

INSTRUCTIVO DE PRENSA



MINISTERIO DE COMUNICACIÓN



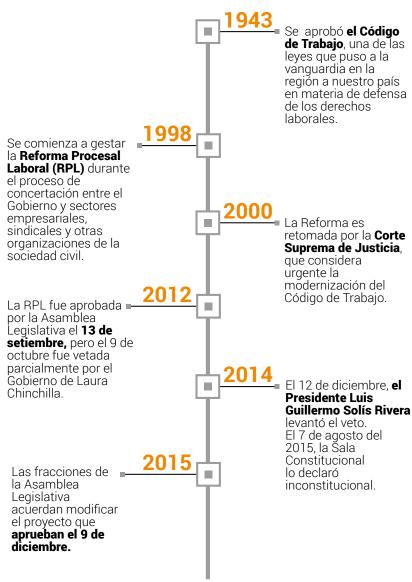
mpulsar el crecimiento económico y generar empleo de calidad



COSTA RICA IMPULSA LOS GRANDES ACUERDOS



Moderniza el Código de Trabajo



25 de enero de 2015

El presidente Luis Guillermo Solís Rivera firma junto al Ministro de Trabajo, Víctor Morales Mora, la Reforma Procesal Laboral que moderniza el Código de Trabajo. Participan el Presidente de la Asamblea Legislativa, Rafael Ortíz Fábrega y la Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, Zarella Villanueva Monge con la presencia de sectores sindicales y de la sociedad civil.



El empleo en el corazón del desarrollo

REFORMA PROCESAL LABORAL

La Reforma Procesal Laboral fue aprobada el 9 de diciembre de 2015 en la Asamblea Legislativa.

Esta ley viene a evolucionar y modernizar la legislación laboral de Costa Rica. Cuando entre en vigencia en 18 meses, ya los trabajadores no tendrán que esperar tres o hasta 10 años para que su caso sea resuelto en los tribunales. Ahora se espera que duren dos años o incluso meses.

Costa Rica tendrá más seguridad jurídica y los trabajadores una justicia laboral pronta y cumplida.

La RPL entrará en vigor a mediados del año 2017.

Viene a reforzar la seguridad social que históricamente ha distinguido a Costa Rica.

La aprobación de la Reforma Procesal Laboral fue uno de los principales compromisos asumidos por la Administración del Presidente Luis Guillermo Solís Rivera.

BENEFICIOS

DE LA REFORMA PROCESAL LABORAL

SE PROHÍBE TODA DISCRIMINACIÓN EN EL TRA-

BAJO por razones de edad, etnia, sexo, religión, raza, orientación sexual, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación, discapacidad, afiliación sindical, situación económica. (artículo 404)

TODAS LAS PERSONAS TRABAJADORAS QUE SE DESEMPEÑEN EN IGUALES CONDICIONES gozarán de los mismos derechos en cuanto a jornada laboral y remuneración, sin discriminación alguna. (artículo 405)

LOS DERECHOS DADOS EN SENTENCIA JUDI-CIAL prescribirán a los diez años, que contarán desde el día de la firmeza de la sentencia. (artículo 412)

COMO REGLA GENERAL será el juzgado competente el del lugar de la prestación de los servicios,

o el del domicilio del demandante, a elección de este último (artículo 431)

CUANDO SE TRATE DE DERECHOS IRRENUNCIA-

BLES los órganos de trabajo, al dictar sus sentencias, ajustarán los montos respectivos a lo que legalmente corresponda, aunque resulten superiores a lo indicado en la pretensión. (artículo 432)

EL PANI SERÁ PARTE EN LOS PROCESOS en los cuales intervengan menores de edad o madres que demanden derechos relacionados con la maternidad. (artículo 452)

PANI SUMINISTRARÁ ASISTENCIA LEGAL GRATUITA a las personas trabajadoras menores de edad que necesiten ejercitar acciones en los tribunales de trabajo, así como a las madres para el reclamo de sus derechos laborales relacionados con la maternidad. (artículo 453)



LAS PERSONAS TRABAJADORAS CUYO INGRESO MENSUAL último o actual no supere dos salarios base del cargo de auxiliar administrativo (¢902 mil aprox.), tendrán derecho a asistencia legal gratuita, costeada por el Estado, para la tutela de sus derechos en conflictos jurídicos individuales. (artículo 454)

EN CASO DE DESPIDO, EL EMPLEADOR O LA EMPLEADORA solo podrá alegar como hechos justificantes de la destitución los indicados en la carta de despido entregada a la persona trabajadora, de la forma prevista en el artículo 35 de este mismo Código, o tomados en cuenta en el acto formal del despido, cuando ha sido precedido de un procedimiento escrito. (artículo 500)

EL PROCESO ORDINARIO se sustanciará, como regla general, en una audiencia oral, la cual se dividirá en dos fases: una preliminar y la otra com-

plementaria o de juicio. (artículo 512)

TODA SENTENCIA DE CONDENA A PAGAR una obligación dineraria implicará para el deudor, salvo decisión o pacto en contrario, aunque no se diga expresamente: La obligación de adecuar los extremos económicos principales, actualizándolos a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana. (artículo 565)

SE LE ESTABLECE PLAZO DE 10 días a la presentación del recurso de casación o de apelación. (artículo 586)

EL PROCEDIMIENTO PARA JUZGAR LAS IN-FRACCIONES contra las leyes de trabajo y de previsión social tendrá naturaleza sancionatoria laboral (artículo 669)



COSTA RICA

Grandes Acuerdos Nacionales











Día Internacional Sociales Trabajo Aguinaldo del Trabajo

Garantías Código de

Ley del

Ley de Protección al Trabajador Reforma Procesal Laboral

1913 1940 1943 1957 2000 2016















MINISTERIO E TRABAJO

Central telefónica: 2542-0000

Asesoría gratuita: 800-TRABAJO (800-872-2256)

Sitio Web: www.mtss.go.cr

Facebook: facebook.com/TrabajoCR

Twitter: twitter.com/MTSS CR